---Trelew, 06 de agosto de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 63/2025 (25/03/2025) la Jueza de primera instancia rechazó la demanda interpuesta por <Persona 2> en contra de <Persona 1>, impuso las costas a la actora y reguló honorarios a los letrados intervinientes. ----------

---Por ID 1856826 (01/04/2025) la actora interpuso recurso de apelación que fue concedido el 03/04/2025. ----------

---El 11/06/2025, en esta Alzada, se pusieron las actuaciones en Secretaría a los efectos dispuestos por los artículos 262 y 263 del CPCC, lo que fue notificado a las partes de manera automática por SERCONEX el 12/06/2025. ----------

---Al expresar agravios mediante ID 1966503 (29/06/2025) la actora acompañó prueba documental y ofreció subsidiariamente la producción de prueba pericial para el supuesto de que el demandado desconozca la firma inserta en tal documento. ----------

---El 03/07/2025 se corrió traslado a la demandada que contestó mediante ID 1974763 (04/07/2025). ----------

---**II.** Pasando a resolver, cabe destacar que en toda cuestión referente a la incorporación de prueba en la Alzada en los términos del artículo 263 del CPCC, debe efectuarse dentro de los 5 días de notificada la providencia que pone las actuaciones en secretaria para que se fuente el recurso, más allá del plazo para expresar agravios que corresponda según el tipo de proceso (10 o 5 días).----------

---En el caso, la actora se notificó de la providencia dictada en los términos del artículo 262 del CPCC el día 12/06/2025, por lo que el plazo para ofrecer prueba conforme el inciso 3 del artículo 263 del CPCC, venció el 23/06/2025, razón por la que la incorporación de prueba realizada el 29/06/2025 deviene extemporánea por tardía. ----------**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**

---**RECHAZAR** el pedido de apertura a prueba en esta Alzada, por extemporáneo. -------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

Natalia Isabel SPOTURNO PRESIDENTE **Marcelo Fernando PERAL JUEZA DE CÁMARA** **Florencia CORDÓN FERRANDO JUEZA DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° _27_ /2025 – SIC. Conste.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA